



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 671/2022

**Asunto: Profesorado que desempeña puestos de carácter singular itinerante /
Compensaciones económicas / Resolución**
Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con el número de referencia arriba indicado, con motivo del cual hemos recibidos los informes solicitados a la Consejería de Educación de fechas 8 de julio de 2022 y 1 de junio de 2023.

Dicho expediente se inició con una queja relativa a la aplicación de la Orden EDU/694/2017, de 18 de agosto, por la que se regulan determinados aspectos en relación con el profesorado que desempeña puestos compartidos o de carácter singular itinerante en los centros públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación, en cuyo artículo 2 se señala lo siguiente:

“1. Se considerará profesorado que desempeña puestos compartidos a aquél que imparta docencia o realice actuaciones de atención directa con el alumnado en más de un centro de la misma localidad.

2. Tendrá la consideración de profesorado que desempeña puestos de carácter singular itinerante aquel que imparta docencia o realice actuaciones de atención directa con el alumnado y que por razones del servicio esté obligado a desplazarse habitualmente a más de un centro de distinta localidad o entre localidades pertenecientes a un mismo centro”.

Con ello, en la queja se hacía hincapié en la demora que se estaba produciendo en el abono de las compensaciones económicas por los kilómetros que mensualmente han de ser realizados por el profesorado y que son contempladas en el artículo 6 de la Orden EDU/694/2017, de 18 de agosto; demora que, en especial, se daba en el ámbito de la Dirección Provincial de Educación de León, la cual, a principios de 2022, acumulaba un importante retraso, obligando a la profesorado a afrontar los gastos de desplazamiento con sus propios medios económicos durante un tiempo prolongado.



Además, en la queja también se hacía alusión a que las compensaciones económicas por los desplazamientos que realiza mensualmente el profesorado que desempeña puestos compartidos y puestos de carácter singular itinerante están reconocidas en el artículo 6 de la Orden EDU/694/2017, de 18 de agosto, sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que también contempla, en el artículo 16, las relativas a gastos de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio, de modo que también estas indemnizaciones deberían abonarse al profesorado a mes vencido y en el mes siguiente al de su generación.

Con relación a ello, en el informe remitido por la Consejería de Educación de 8 de julio de 2022, se señaló que la compensación económica prevista en la Orden EDU/694/2017, de 18 de agosto, se abonaba una vez recibido el certificado de itinerancias emitido, a primeros de cada mes, por los Directores de los centros con la relación de perceptores itinerantes adscritos a cada centro educativo.

En el mismo informe se reconocía que, no obstante lo anterior, en las primeras mensualidades del ejercicio presupuestario de cada año, el abono podía llegar a retrasarse una media de dos meses, debido a la tramitación de la asignación de los créditos presupuestarios oportunos a las distintas Direcciones Provinciales; así como que, en ocasiones, tampoco era posible el abono de la itinerancia en el mes siguiente al de su realización cuando la documentación llegaba con algún defecto formal y era necesario requerir su subsanación.

A pesar de todo, la Consejería de Educación concluía, en su informe de 8 de julio de 2022, que la previsión de abono de los correspondientes importes era que se siguiera haciendo en el mes siguiente al de la realización de las itinerancias.

Por otro lado, en el informe remitido por la Consejería de Educación con fecha 1 de junio de 2023, se indicó que todas las compensaciones económicas por itinerancias correspondientes al año 2022 ya habían sido abonadas

En este último informe también se hizo alusión expresa a las indemnizaciones previstas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, de la Junta de Castilla y León, sobre indemnizaciones por razón del servicio del personal autonómico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, entre las que se encuentran las relativas a gastos de viaje por el uso de vehículo particular en comisión de servicio. Con relación a estas indemnizaciones, la Consejería de Educación aclaró que el Acuerdo 6/2023, de 9 de febrero, de la Junta de Castilla y León, por el que se modifica el importe de determinadas indemnizaciones establecidas en el Decreto 252/1993, de 21 de octubre, obligó a revisar todas las cantidades correspondientes al mes de febrero de 2023, por lo que la Sección de Gestión de Personal de la Dirección Provincial de Educación de León estaba procediendo a abonar las cantidades correspondientes a ese mes.



Además de ello, en el informe de la Consejería de Educación se insistía en que, en las primeras mensualidades del ejercicio presupuestario de cada año, el abono de las indemnizaciones podía llegar a retrasarse una media de dos meses debido a la tramitación de la asignación de los créditos presupuestarios oportunos a las distintas Direcciones Provinciales.

En atención a lo expuesto, en el escrito de las alegaciones realizadas por el autor de la queja que fue registrado en esta Procuraduría el 28 de julio de 2023, se insistía en que, en los dos primeros meses del curso 2022-2023, se habían abonado puntualmente los gastos de locomoción del profesorado por la prestación de servicios, pero que, con posterioridad, se había acumulado un retraso en la satisfacción de las indemnizaciones. De este modo, se insistía en la necesidad de que la Dirección Provincial de Educación de León agilizara el abono de los importes no satisfechos, y que las indemnizaciones fueran satisfechas en el mes siguiente al de su generación.

Teniendo en consideración cuanto se ha señalado, cabe concluir que, al margen del propósito que ha mostrado la Consejería de Educación para que el abono de las indemnizaciones por servicio del profesorado se realicen en el mes siguiente al de su generación, también es lo cierto que se han reconocido ciertos retrasos, en particular en los primeros meses de cada anualidad.

Sin embargo, la percepción de las retribuciones y de las indemnizaciones por razón del servicio establecidas legalmente constituye un derecho de todo el personal al servicio de la Administración Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 57.1 c) de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León.

Por otro lado, una vez que el profesorado realiza los gastos que han de ser indemnizados, la demora más o menos habitual en el abono de los mismos supone un perjuicio no justificado que debe ser subsanado por parte de la Administración educativa, incluso aunque se produzca solo en las primeras mensualidades de cada anualidad, debiendo llevarse a cabo, en su caso, las medidas que permitan a todas y cada una de las Direcciones Provinciales contar con los créditos presupuestarios a su debido tiempo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Las compensaciones económicas establecidas en la Orden EDU/694/2017, de 18 de agosto, por la que se regulan determinados aspectos en relación con el profesorado que desempeña puestos compartidos o de carácter singular itinerante en los centros públicos dependientes de la Consejería competente en materia de educación, así como el resto de indemnizaciones que dicho profesorado ha de percibir por razón de servicio conforme al Decreto 252/1993, de



21 de octubre, por el que se regula el régimen de indemnizaciones por razón del servicio del personal de la Comunidad Autónoma, deben ser abonadas sin dilaciones en el ámbito de todas las Direcciones Provinciales de Educación y, con carácter general, en el mes siguiente al de la generación de las compensaciones e indemnizaciones.

SEGUNDA: En consideración a lo anteriormente expuesto, en el caso de que todas o algunas de las Direcciones Provinciales de Educación no cuenten a su debido tiempo con los créditos presupuestarios para hacer frente a dichas compensaciones e indemnizaciones, deben llevarse a cabo las medidas que correspondan para evitar eventuales demoras, en cualquier periodo del año, en la satisfacción de los importes debidos al profesorado por la prestación de sus servicios y, en particular, por los gastos efectuados con sus desplazamientos.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López